

RADICACION. 2021-00048

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: PIKI PAKA S.A.S EN LIQUIDACION, PRISCILA VARGAS VEGA Y LILIANA DE CAMBIL AVILA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JUNIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el memorial de fecha 06 de junio de 2022, presentado por el Dr. FRANCISCO XAVIER BORRERO GOMEZ, solicitando dar trámite a la subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., procede el Despacho a pronunciarse sobre el documento que da constancia de la subrogación parcial, que hace la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en virtud a que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de subrogatorio parcial, le ha cancelado la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$118.055.556.00).

Conforme a lo establecido en los artículos 1666 a 1670 del Código Civil, se aceptará la subrogación parcial que ha operado entre FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

#### R E S U E L V E

1. Acéptese la subrogación parcial que por ministerio de la ley se dio entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
2. Téngase al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A como mandatario en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. según los términos y para los efectos señalados en el mandato.
3. Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en calidad de subrogatario, hasta la concurrencia del monto cancelado, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$118.055.556.00), como acreedor de PIKI PAKA S.A.S EN LIQUIDACION, PRISCILA VARGAS VEGA Y LILIANA DE CAMBIL AVILA.
4. Tener al Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ con C.C. No. 72.003.248 y T.P. 131.527 del C.S.J como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Notifíquese a los demandados de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833a49e4e748c910425235e539dc2a3b54ef3cfd3bda21a05202355b13255f10**

Documento generado en 13/06/2022 03:15:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**